



BOLETIN OFICIAL  
PROVINCIA DE ZARAGOZA



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVIII

Lunes, 20 de abril de 1981

Núm. 88

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES  
Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º - 1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en cada Ayuntamiento, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION TERCERA

Núm. 3.672

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

En cumplimiento con el artículo 20 del Real Decreto-ley 111 de 1979, de 20 de julio, sobre medidas urgentes de financiación de las Corporaciones locales, esta Corporación provincial da a la publicidad un estado detallado de la ejecución de sus presupuestos en el período comprendido desde el día 1.º de enero al 31 de marzo de 1981, y cuyo resumen es el siguiente:

	Existencias en 1-1-81	Ingresos del 1-1 a 31-3-81	SUMAN	Gastos del 1-1 a 31-3-81	Existencias en 31-3-81
<b>A) PRESUPUESTOS:</b>					
A.1 Presupuesto ordinario ... ..	537.248.033	466.448.191	1.003.696.224	407.403.595	596.292.629
A.2 Presupuesto especial de contribuciones	32.256.368	20.823.538	53.079.906	40.105.303	12.974.603
A.3 Presupuesto especial de cooperación ...	700.283.583	54.967.277	755.250.860	67.297.632	687.953.228
A.4 Presupuestos extraordinarios ... ..	171.983.362	2.619.614	174.602.976	12.251.797	162.351.179
<b>B) VALORES INDEPENDIENTES:</b>					
B.1 Metálico ... ..	233.416.326	74.973.193	308.389.519	98.556.469	209.833.050
B.2 Valores ... ..	102.752.806	8.661.840	111.414.646	1.105.532	110.309.114
<b>SUMAS ... ..</b>	<b>1.777.940.478</b>	<b>628.493.653</b>	<b>2.406.434.131</b>	<b>626.720.328</b>	<b>1.779.713.803</b>

Zaragoza, 6 de abril de 1981. — El Interventor provincial, Antonio Gracia Ayala. — Visto bueno: El Presidente, Gaspar Castellano y de Gastón.

Núm. 3.671

**REGLAMENTO  
DEL SERVICIO MEDICO-FARMACEUTICO  
PARA FUNCIONARIOS  
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  
DE ZARAGOZA**

**CAPITULO I**

**OBJETO**

**Artículo 1.º** La Excma. Diputación Provincial de Zaragoza regula la asistencia y prestación médico-farmacéutica a sus funcionarios y familiares, con la extensión prevista en el artículo siguiente, sobre la base de sus servicios de Beneficencia, completándolos, en lo que sea preciso, para garantizar un mínimo de prestaciones no inferior a las del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.6.º y 97 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

**Art. 2.º** El Servicio Médico-Farmacéutico comprenderá:

- I. Asistencia médica en caso de enfermedad.
- II. Asistencia y hospitalización médico-quirúrgica en caso de maternidad.
- III. Asistencia y hospitalización quirúrgica y médica en las situaciones que se especifican.
- IV. Asistencia en Laboratorio, Rayos X, Transfusión de sangre y prestaciones farmacéuticas.
- V. Servicio de ambulancias de la Corporación.
- VI. Indemnizaciones económicas para prótesis dentales, traumatológicas, ortopédicas y fijas, así como en la prescripción de cristales oftalmológicos, montura de gafas y lentes.
- VII. Otras indemnizaciones.

**CAPITULO II**

**BENEFICIARIOS**

**Art. 3.º** Serán beneficiarios:

- a) Los funcionarios en activo de la plantilla de la Excma. Diputación Provincial.
- b) Cónyuge y descendientes e hijos adoptivos, menores de 25 años, así como los de cualquier edad incapacitados para trabajar, siempre que convivan a sus expensas.
- c) Los ascendientes legítimos, de ambos cónyuges, que lleven un año de convivencia con el funcionario, justificado debidamente, así como la vejez.
- d) Los hermanos de ambos cónyuges menores de 18 años, o mayores de esta edad incapacitados para todo trabajo, que vivan a expensas y en compañía del beneficiario.
- e) El personal pasivo de la Corporación, jubilado o pensionista, y sus familiares, en las mismas condiciones que el activo.
- f) Los excedentes forzosos y sus familiares, mientras se hallen en tal situación.
- g) Los señores Diputados provinciales, mientras dure su mandato, en las condiciones previstas anteriormente para los funcionarios.

**CAPITULO III**

**AFILIACION: ALTAS Y BAJAS**

**Art. 4.º** El Servicio correspondiente confeccionará una ficha de todos los afiliados, con expresión del nombre, apellidos, cargo, número del D. N. I. y familiares a su cargo que reúnan las condiciones exigidas para disfrutar de los beneficios del Servicio Médico-Farmacéutico.

**Art. 5.º** A tal fin, los beneficiarios presentarán declaración jurada de estos familiares ante el referido Servicio.

**Art. 6.º** Los afiliados al Servicio vienen obligados a dar cuenta, en el plazo de ocho días, de cualquier alteración que se produzca en sus familias, así como los cambios de domicilio.

**Art. 7.º** El Servicio facilitará a la Corporación, Médicos, Farmacéutico y Practicantes afectados relación de los beneficiarios y modificaciones que hayan tenido lugar.

**Art. 8.º** En el Hospital Provincial se abrirá un expediente por cada funcionario, con objeto de anotar en él las asistencias prestadas y recetas prescritas, con el fin de conocer el historial de cada familia en orden a los servicios recibidos.

**Art. 9.º** Anualmente se hará un resumen de los servicios prestados y coste de los mismos, con objeto de poder realizar los cálculos sobre el volumen global de la asistencia a fin de poder deducir de él las consecuencias que se puedan aprovechar tanto al mejor servicio como a la mayor economía del mismo.

**Art. 10.** Toda falsedad en las declaraciones será sancionada con la baja temporal en el Servicio durante el plazo de tres meses y, en caso de reincidencia, hasta el plazo máximo de un año. Todo ello sin perjuicio de que en este último caso se dé cuenta del hecho a la Corporación para que, si lo estima oportuno, instruya el correspondiente expediente.

**CAPITULO IV**

**MODOS DE PRESTACION**

**Art. 11.** Las prestaciones se harán únicamente con los Médicos y A. T. S. de plantilla, o contratados, de la Corporación y por los Servicios del Hospital Provincial.

La retribución de este personal será la que al efecto se fije por la Excma. Diputación Provincial.

**Sección I. — Asistencia médica por enfermedad**

**Art. 12.** A este efecto quedará dividida Zaragoza-capital en zonas, y adscritos a cada una de ellas un Médico y un A. T. S. Los funcionarios podrán elegir para su asistencia y la de sus familiares el Médico que deseen, cuya elección efectuarán en la declaración jurada.

**Art. 13.** Con excepción de los traslados de domicilio, para cambiar de Médico de zona el beneficiario avisará por escrito al Servicio, precisamente durante los meses de noviembre y diciembre, y el cambio surtirá efecto desde primer día del año siguiente.

**Art. 14.** El beneficiario tiene derecho a solicitar la visita médica domiciliaria cuando lo precise, cursando el aviso al domicilio de su Médico de zona antes de las nueve y media horas de la mañana, excepción hecha de las urgencias.

**Art. 15.** La asistencia domiciliaria se realizará solamente cuando el estado del enfermo no le permita abandonar su propio domicilio. En otro caso, la asistencia se verificará, indistintamente, en la consulta privada del facultativo y A. T. S., o en el Servicio de Consultas del Hospital Provincial, durante el horario fijado expresa y exclusivamente para los beneficiarios por la Dirección del mismo. En este segundo caso el Facultativo extenderá un volante acreditativo de asistencia a la consulta del funcionario, con indicación de la hora. Asimismo, en días laborables, un A. T. S. prestará sus servicios en el Palacio Provincial dentro del horario laboral y a la hora que se determine.

**Art. 16.** El servicio nocturno y de días festivos se prestará mediante concierto con algunos de los Servicios de urgencia existentes en la ciudad. El servicio nocturno comprenderá el horario siguiente:

Desde las nueve de la noche a las nueve de la mañana.

**Art. 17.** Cuando, a juicio del Médico de zona, el enfermo precise ser asistido por un especialista le proveerá del correspondiente volante de asistencia.

**Art. 18.** Las visitas, reconocimientos, consultas y tratamientos con Médicos especialistas tendrán lugar en los consultorios privados de éstos, en sus horas de consulta y previa petición de hora, igual que si se tratase de clientela particular, o en el Servicio de Consultas del Hospital Provincial, durante el horario fijado expresa y exclusivamente para los beneficiarios por la Dirección del mismo. En este segundo caso el facultativo extenderá un volante acreditativo de asistencia a la consulta del funcionario, con indicación de la hora.

**Sección II. — Asistencia y hospitalización médico-quirúrgica en caso de maternidad**

**Art. 19.** Será obligatorio un reconocimiento del Médico especialista durante el sexto mes de gestación, que se realizará en el Servicio de Obstetricia del Hospital, previa petición de hora en su consulta privada.

La asistencia del parto, si se prevé normal, podrá realizarse por la Comadrona o, en otro caso, por el Tocólogo del Hospital Provincial.

**Sección III. — Asistencia y hospitalización médico-quirúrgica**

**Art. 20.** Todos los beneficiarios tienen derecho a ingresar en el Hospital Provincial en caso de intervención quirúrgica, disfrutando gratuitamente de la medicación y pudiendo elegir libremente el cirujano de entre los del Cuadro Médico de la Beneficencia provincial. Asimismo tendrán derecho a ser acompañados por un familiar, sin pensión, mientras permanecen hospitalizados.

**Art. 21.** El Servicio Médico-Farmacéutico en modo alguno se hará cargo de intervenciones, estancias, consultas, exploraciones, etc., realizadas fuera del Hospital, salvo lo previsto en la Sección VII.

**Art. 22.** Cuando por la índole de la enfermedad no sea posible atender al paciente en su propio domicilio se procederá a su ingreso en el Hospital, oído los pareceres del Médico de zona y especialista.

**Sección IV. — Asistencia de Laboratorio, Rayos X, Hematología y Hemoterapia y prestaciones farmacéuticas**

**Art. 23.** Cuando el beneficiario precise de análisis clínicos o de otra índole, salvo sobre líquido cefalorraquídeo, y no pueda trasladarse al Laboratorio, el A. T. S. de zona correspondiente extraerá la sangre a aquél en su propio domicilio.

Si se precisare los Servicios de Hemoterapia y Hemodinámica continuados deberá ser ingresado en dicho centro hospitalario.

**Art. 24.** La Farmacia del Hospital Provincial facilitará a los beneficiarios las fórmulas magistrales y especialidades prescritas por los propios facultativos mediante el descuento del tanto por ciento previsto en la legislación vigente.

En las recetas, además de los datos exigidos por la vigente legislación sanitaria, se hará constar por el facultativo el nombre del beneficiario, el del enfermo destinatario de la prescripción y número del carnet correspondiente. Si a juicio del facultativo la medicación es urgente hará constar en la receta esta circunstancia.

**Art. 25.** Queda terminantemente prohibido transcribir recetas de otros médicos, siendo válidas únicamente las expedidas por los facultativos en talonario facilitado por la Dirección del Hospital.

**Art. 26.** Todos los Médicos, en las prescripciones de medicamentos, tendrán en cuenta el factor económico, salvo que se trate de medicamentos insustituibles; recetarán unidades mínimas y usarán para cada unidad una receta.

**Art. 27.** Sólo podrá adquirirse en otra farmacia la medicación urgente, recetada por los propios facultativos en horas en que la del Hospital permanezca cerrada, salvo lo previsto en la Sección VII. En este caso el funcionario satisfará el importe, el Director del Hospital pondrá el visto bueno y se reintegrará de la parte correspondiente en la Depositaria de Fondos Provinciales.

**Sección V. — Servicio de Ambulancias de la Corporación**

**Art. 28.** Podrán hacer uso de él los enfermos, en caso de urgencia, exclusivamente para el ingreso en el Hospital o para su traslado al domicilio cuando no pueda efectuarse por medios normales.

**Sección VI. — Indemnizaciones económicas para prótesis dentales, traumatológicas, ortopédicas y fijas, prescripción de cristales oftalmológicos y monturas de gafas**

**Art. 29.** La indemnización económica para prótesis odontológicas será de la cuantía siguiente:

	Ptas.
Empastes sin desvitalización ... ..	500
Fundas, cualquiera que sea su materia.	1.000
Desvitalización ... ..	2.000
Prótesis (pieza dentaria) ... ..	1.000
Prótesis simple inferior o superior ... ..	5.000
Prótesis completa ... ..	10.000

**Art. 30.** Las prótesis traumatológicas, tales como cabezas de fémur, clavos y tornillos, placas, etc., serán abonadas íntegramente por el Servicio.

**Art. 31.** Las prótesis ortopédicas y fijas disfrutará de una indemnización de 1.500 pesetas.

**Art. 32.** La indemnización económica por cristales oftalmológicos y montura para los mismos será de la cuantía siguiente:

	Ptas.
Montura de gafas ..... ..	1.500
Cristales ... ..	1.000
(Por cada uno, y si son bifocales la indemnización será doble.)	
Lentillas completas ... ..	3.500

**Art. 33.** Cuando se precise corrección ortodóncica el Servicio abonará hasta un límite máximo de 20.000 pesetas.

### Sección VII. — Otras indemnizaciones

**Art. 34.** El Servicio abonará una ayuda económica de 12.000 pesetas para la adquisición de aparatos otófonos.

**Art. 35.** En el caso de que sea prescrito por el Médico de zona o Médico especialista correspondiente un tratamiento de oxigenoterapia el Servicio abonará íntegramente el coste del mismo.

**Art. 36.** Cuando el beneficiario precise asistencia oncológica el Servicio abonará el importe total del tratamiento.

**Art. 37.** En los casos en que sea necesario el uso del Servicio de Recuperación se concederá una ayuda económica de 1.000 pesetas mensuales mientras dure el tratamiento y siempre que no pueda realizarse en el Hospital.

**Art. 38.** El Servicio abonará hasta un máximo de 10.000 pesetas mensuales en aquellos casos en que el beneficiario sea internado en un Sanatorio de enfermedades nerviosas.

**Art. 39.** Cuando el funcionario o sus familiares precisen ser internados en Sanatorio antituberculoso el Servicio abonará íntegramente su costo cuando se trate de casos quirúrgicos, siendo de cuenta del beneficiario el total importe de los gastos cuando el internamiento sea por causas de tratamiento médico o de reposo.

**Art. 40.** En caso de invalidez, cuando se requiera la adquisición de un vehículo adecuado el Servicio abonará el importe total del mismo.

**Art. 41.** A los beneficiarios que les sea prescrita cura de aguas minero-medicinales el Servicio les abonará el importe total de los gastos de desplazamiento, estancias, etc.

**Art. 42.** Asimismo serán abonadas al funcionario y beneficiarios las indemnizaciones económicas que procedan (cuando por acuerdo de la Diputación Provincial así se determine), en los casos previstos por este Reglamento, cuando aquéllos hubieren hecho uso, por imperiosa necesidad, de prestaciones y asistencia, incluida la hospitalización, hallándose fuera del lugar habitual de residencia en legítimo disfrute de la vacación anual reglamentaria y en licencia, también reglada, por asuntos propios o comisión de servicio.

**Art. 43.** En casos muy especiales y extraordinarios el Servicio concederá ayudas económicas, de cuantía discrecional, a los beneficiarios que se encuentren en dicha situación.

### CAPITULO V

#### CONTABILIDAD

**Art. 44.** Mensualmente la Dirección del Hospital Provincial visará las facturas, cursándolas a la oficina administrativa del Servicio, con relación nominal valorada de las prestaciones que sean objeto de reintegro total o parcial, a efectos del trámite de resolución definitiva y posterior descuento en nómina de los porcentajes que procedan de acuerdo con la categoría del funcionario.

### CAPITULO VI

#### EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

**Art. 45.** Quedan excluidos del Servicio Médico-Farmacéutico:

a) Los accidentes de trabajo, salvo que sea el habitual del funcionario.

b) Las lesiones producidas por riñas o contiendas, salvo en los casos en que, previa comprobación, el beneficiario no sea protagonista o colaborador de las mismas.

c) Las lesiones por accidente de circulación.

### CAPITULO VII

#### DISPOSICIONES COMUNES

**Art. 46.** Para solicitar cualquier servicio de los enumerados será indispensable la presentación del carnet de beneficiario, cuya posesión es obligatoria.

**Art. 47.** Al no poderse proceder al ingreso de enfermos crónicos en el Hospital Provincial, dada la naturaleza del mismo, la Diputación podrá concertar con organismos públicos o entidades privadas el internamiento de esta clase de pacientes.

**Art. 48.** Todos los funcionarios en activo deberán presentar, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a sus Jefes inmediatos, quienes lo remitirán seguidamente a Secretaría General:

a) Parte de baja, expedido por el Médico de zona o especialista, especificando la enfermedad que padece.

b) Parte de alta, en el cual indicará el Jefe inmediato del causante la fecha de presentación al servicio.

Si la enfermedad se prolongare por un plazo superior a siete días se solicitará la licencia por enfermedad, prevista en el artículo 47 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y disposiciones concordantes.

### CAPITULO VIII

#### DISPOSICIONES FINALES

**Art. 49.** La Excm. Diputación Provincial reservará diez habitaciones independientes dentro del propio Hospital, incluido el nuevo Servicio de Obstetricia, de acuerdo con las previsiones de ocupación de este último Servicio, a fin de que puedan cumplirse las atenciones previstas en el artículo 20.

**Art. 50.** Las prestaciones a que se refiere este Reglamento se entienden dejando a salvo lo prevenido sobre asistencia sanitaria en el capítulo VI de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y todo cuanto en lo sucesivo pueda legislarse en esta materia.

**Art. 51.** Como complemento de este articulado y en cuanto no se oponga a sus prescripciones servirá de fuente supletoria la legislación relativa al S. O. E., sobre cuya interpretación y aplicación resolverá la Presidencia de la Corporación.

**Art. 52.** Para el funcionamiento de los servicios referidos en este Reglamento la Excm. Diputación Provincial mantendrá una oficina administrativa, dotada de los medios personales y materiales que se consideren necesarios e idóneos.

**Art. 53.** Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

**Art. 54.** Quedan derogados todos los acuerdos anteriores que se opongan a este Reglamento.

**SECCION SEXTA**

Núm. 3.449

**ALCALA DE EBRO**

Esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 1981, con el «quorum» que establece el artículo 3-2 del Real Decreto-ley 3, de 16 de enero de 1981, aprobó la modificación de las Ordenanzas fiscales y arbitrios no fiscales que a continuación se relacionan:

1. Tasa de apertura de establecimientos.
2. Tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados por el impuesto municipal sobre la circulación.
3. Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
4. Tasa sobre el suministro municipal de agua.
5. Tasa sobre el servicio de cementos.
6. Tasa sobre el tránsito de ganados.
7. Tasa sobre el desagüe de canalones y otras instalaciones.
8. Tasa sobre licencias urbanísticas.
9. Tasa por expedición de documentos que expidan las autoridades municipales.
10. Tasa sobre saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal.
11. Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
12. Tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, etc., situados en terrenos de uso público.
13. Tasa sobre la prestación de los servicios de alcantarillado.
14. Tasa sobre rieles, postes, cables y palomillas y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.
15. Arbitrio no fiscal por tenencia de perros.
16. Arbitrio no fiscal sobre las fachadas en mal estado de conservación.

Lo que se publica a los efectos que previene el párrafo segundo del artículo 17 del Real Decreto-ley de 16 de enero de 1981, quedando expuesto el expediente en la Secretaría municipal por plazo de quince días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcalá de Ebro a 31 de marzo de 1981.  
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.372

**BARDALLUR**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el proyecto de distribución de agua y saneamiento de esta localidad, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fausto Comenge Ornat, que da expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal a efectos de reclamaciones.

Bardallur a 28 de marzo de 1981. — El Alcalde, Simón Galindo Arilla.

Núm. 3.436

**CALATAYUD**

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace saber que por don Pedro Delgado Carramiñana, gerente de «Cárcel Kurtz Calatayud», S. A., ha sido solicitada licencia para modificación de sus instalaciones en paseo Sixto Celorrio, 30,

bajos, mediante la instalación de una cadena de transporte aéreo de 25 metros de longitud para 50 canales de carne y un grupo elevador de agua con electro-motor de 0,25 CV.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra esta solicitud podrán presentarse observaciones o reclamaciones ante esta Alcaldía en plazo de diez días, a contar de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Calatayud, 2 de abril de 1981. — El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 3.447

**CARIÑENA**

Por plazo de quince días y a efectos de reclamaciones se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el acuerdo municipal por el que, en base a lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto-ley 3 de 1981, de 16 de enero, se elevan las cuotas del impuesto de circulación de vehículos, las cuales experimentarán un aumento de un 15 por 100 por lo que se refiere al ejercicio de 1981.

Cariñena, 31 de marzo de 1981. — El Alcalde ejerciente, (ilegible).

Núm. 3.437

**DAROCA**

José Subirón Sancho solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de depósito de gasóleo C, con capacidad para 7.500 litros, situado en calle barrio Santo Tomás, C, número 15, de esta localidad.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Daroca, 2 de abril de 1981. — El Alcalde, José-Antonio García Llop.

Núm. 3.438

**DAROCA**

Manuel Segura Sorribes solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de depósito de gasóleo C, con capacidad para 15.000 litros, situado en la calle de San Carlos, sin número, de esta localidad.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Daroca, 2 de abril de 1981. — El Alcalde, José-Antonio García Llop.

Núm. 3.439

**DAROCA**

Francisco Langa Plo solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de una discoteca, situada en la calle Vial, A, junto a carretera nacional 330, de esta localidad.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre acti-

vidades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Daroca, 2 de abril de 1981. — El Alcalde, José-Antonio García Llop.

Núm. 3.440

**DAROCA**

Angel Marín García solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de un restaurante-bar en la calle Parque Padre Carrato, bloque 3, bajo, de esta localidad.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Daroca, 2 de abril de 1981. — El Alcalde, José-Antonio García Llop.

Núm. 3.368

**EPILA**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 1981, aprobó la asignación a su Alcalde-Presidente de la cantidad de 30.000 pesetas mensuales, en concepto de compensación por la constante dedicación que conlleva el ejercicio de las funciones propias del cargo, durante el ejercicio económico de 1981.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1.531 de 1979, de 22 de junio.

Epila, 30 de marzo de 1981. — El Alcalde-Presidente accidental, José Sediles Pérez.

Núm. 3.444

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 31 de marzo de 1981, y con el «quorum» legal, aprobó con carácter definitivo el expediente de modificación de créditos, dentro del presupuesto municipal extraordinario núm. 1 de 1977, con operación de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, mediante transferencias por cambio de finalidades, contratos de préstamo números 7.668-0 y 7.668-01, con el siguiente detalle:

A) Bajas: Partida 6.1107, 967 pesetas; partida 6.2101, 52.231 pesetas; partida 6.2102, 1.740.857 pesetas; partida 6.2103, 774.402 pesetas, y partida 6.2104, pesetas 38.300, con importe total de bajas pesetas 2.606.757.

B) Altas: Partida 6.1105, 2.606.757 pesetas; importe total de altas, 2.606.757 pesetas.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 15-2 del Real Decreto-ley 3 de 1981, de 16 de enero.

Ejea de los Caballeros, 1.º de abril de 1981. — El Alcalde, Mariano Berges.

Núm. 3.373

## F A B A R A

A tenor de los preceptos del Real Decreto-ley 3 de 1981, de 16 de enero, en su artículo 17, y la disposición transitoria tercera, se somete a información pública por espacio de quince días hábiles, a partir del siguiente de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente de reforma de las tarifas de las siguientes Ordenanzas municipales:

Impuesto sobre circulación de vehículos.  
Desagüe de canales.  
Servicio de recogida de basuras.  
Ocupación de la vía pública con escombros.

Entrada de vehículos en edificios particulares.

Postes y palomillas.  
Tribunas, balcones y voladizos.  
Arbitrio sobre perros.  
Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes.

Servicio de matadero.  
Servicio de vertido de residuales.  
Rodaje y arrastre por vías municipales.  
Servicio de voz pública.  
Abasto de agua potable.  
Expedición de documentos.

Las reclamaciones pueden presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento por escrito, en las horas de oficina, cuantos lo estimen pertinentes.

Fabara a 31 de marzo de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.442

## L A Z A I D A

Habiendo sido aprobadas inicialmente por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo último, las normas subsidiarias de planeamiento de este término municipal, quedan expuestas al público las referidas normas por el plazo de un mes, al objeto de que durante dicho plazo puedan formularse por los interesados las alegaciones que crean convenientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

La Zaida, 2 de abril de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.384

## L U N A

Acordado por la Corporación se anuncia la celebración del siguiente concurso:  
Objeto y tipo de licitación: Contratar encargado del servicio de suministro de agua a domicilio.

Tasación: 168.000 pesetas anuales, a la baja.

Garantías: Provisional, 4.200 pesetas, y definitiva, el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Duración del contrato: Un año.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por plazo de ocho días a efectos de reclamaciones.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con arreglo al formulario que se entregará a los proponentes, durante las horas de diez a trece.

La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento el día siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las once horas.

Luna, 2 de abril de 1981. — El Alcalde, José Posadas.

Núm. 3.384

## L U N A

Acordado por la Corporación se anuncia la celebración del siguiente concurso:  
Objeto y tipo de licitación: Recogida de basuras a domicilio.

Tasación: 400.000 pesetas anuales, a la baja.

Garantías: Provisional, 10.000 pesetas, y definitiva, el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Duración del contrato: Un año.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por plazo de ocho días a efectos de reclamaciones.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con arreglo al formulario que se entregará a los proponentes, durante las horas de diez a trece.

La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento el día siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las diez horas.

Luna, 2 de abril de 1981. — El Alcalde, José Posadas.

Núm. 3.443

## N I G Ü E L L A

Por el plazo y a los efectos reglamentarios quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos que se detallan a continuación, a fin de que puedan ser examinados por las personas interesadas y reclamar, si a ello hubiere lugar.

Documentos que se citan:

Expediente de aprobación de tarifas de agua y Reglamento.

Ordenanza de imposición de la tasa de suministro de agua a domicilio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nigüella a 1 de abril de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.370

## S A D A B A

Transcurrido el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio relativo a la modificación de las tarifas de la Ordenanza del impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por las vías públicas, aparecido en el «Boletín Oficial» de la provincia número 57, correspondiente al 11 de marzo actual, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente dicho acuerdo de modificación de tarifas en los términos que aparecen reflejados en el referido anuncio.

Lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto-ley de 3 de 1981, de 16 de enero, se hace público para general conocimiento.

Sádaba, 31 de marzo de 1981. — El Alcalde, Gregorio Gracia.

Núm. 3.703

## S A B I Ñ A N

La Corporación municipal que preside, en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, al amparo del artículo 19 del Real Decreto-ley 3 de 1981, de 16 de enero, por unanimidad, acordó elevar a definitivo el acuerdo adoptado

con fecha 14 de enero del año en curso relativo a la implantación de las tasas y multas fiscales de exacciones municipales para 1981 que se detallan a continuación:

— Tarifa de licencias urbanísticas: 1'50 por 100 sobre el importe del proyecto por cada obra o construcción de nueva planta dentro del casco urbano.

Por cada obra o edificio de nueva planta que se construya fuera del casco urbano se cobrará del 1 al 1'50 sobre el importe del proyecto, a partir del Ayuntamiento.

Las restantes obras de reparación tanto dentro del casco urbano como fuera del mismo, se cobrarán a razón de 60 pesetas por cada día que se repleen los albañiles en dicha reparación.

— Tarifa por desagüe de canales en la vía pública o en terreno común: Por cada metro lineal de chada con goteras se cobrarán 10 pesetas.

— Tarifa por entrada de vehículos en edificios particulares: Por cada entrada en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio se cobrarán 500 pesetas al año.

Lo que, en cumplimiento del referido artículo 19 del citado Decreto-ley se hace público para general conocimiento y efectos.

Sabiñán, 8 de abril de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.546

## JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de Primera Instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de marzo de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados a la parte demandada en el juicio ejecutivo número 1.832 de instancia del Procurador don José Ménez Montañés, en representación de «Finanzauto y Servicios», S. A., con don Francisco-Juan Enguid Embard, ciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente 10 por 100 del precio de tasación, cuyo requisito no serán admitidos los que no se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia: Expresión de precio de tasación: Un camión marca «Sava», matrícula 217-2, matrícula Z-3254-L, motor número 517501633, bastidor núm. 1717000, tasado en 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a uno de los días de mil novecientos ochenta y uno. El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Don Ra  
mera  
de Za  
Hace  
de 1981  
en este  
y prim  
bargado  
juicio e  
a insta  
rrachin  
«Activi  
ciudad  
Sánchez  
Que  
licitado  
10 por  
cuyo r  
quino  
cubran  
avalúo;  
en cali

Biene  
expresio

1. Cu  
marca  
seis fil  
remolac  
2. U  
ca «Agr  
tas 600

Total

Dado  
mil no  
Juez, R  
Fernan

Don Ra  
Juez  
mero

Hace  
de 1981

en este  
y segun

del pre  
embarg

juicio e  
de 1981

señor A  
ción de

del Be  
tar:

Que  
licitado  
10 por

no se  
bran la

de tasa  
que po  
dad de

Biene  
expresio

1. U  
mero 3

2. U  
seis sill  
estado;

Total,  
Dado  
de mil  
El Juez  
rio, Fern

Núm. 3.549

**JUZGADO NUM. 1**

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de mayo de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.189 de 1980, a instancia del Procurador señor Barrachina Mateo, en representación de «Actividades Agrícolas Aragonesas», sociedad anónima, contra don Manuel Sánchez Bazuzaga, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Cuatro sembradoras neumáticas, marca «Gaspardo», modelo 510, de seis filas, con equipo de siembra de remolacha; en 3.500.000 pesetas.

2. Una sembradora neumática, marca «Agritaliz», de cuatro filas; en pesetas 600.000.

Total, 4.100.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.551

**JUZGADO NUM. 1**

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de mayo de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 59 de 1980, a instancia del Procurador señor Aznar Peribáñez, en representación de «Aled», S. A., contra don Manuel Borque Morales, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un televisor marca «Inter», número 3850654; en 8.000 pesetas.

2. Un comedor de mesa circular, seis sillas y armario librería, en buen estado; en 40.000 pesetas.

Total, 48.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a uno de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.562

**JUZGADO NUM. 1**

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de mayo de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.569 de 1980, a instancia del Procurador señor Barrachina, en representación de «Corsi-via», S. A., contra don Carlos Guillén Velasco-Lázaro, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un automóvil marca «Seat», modelo «Panda», matrícula VA-0645-I; en 250.000 pesetas.

2. Un automóvil «Seat», modelo 131 Supermirafiori, matrícula VA-6311-H; en 250.000 pesetas.

3. Una fotocopiadora «Canon», pintada en color rojo, modelo NP-50, seminueva y en funcionamiento; en 20.000 pesetas.

Total, 520.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.541

**JUZGADO NUM. 1**

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de mayo de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 621 de 1979, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de «Banco Español de Crédito», S. A., contra don Jesús Domingo Gavín, y haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una lavadora automática, marca «Candi»; en 5.000 pesetas.

2. Un frigorífico marca «Super-Ser», de 280 litros; en 7.000 pesetas.

3. Una cocina marca «Fagor», de tres placas, eléctrica; en 5.000 pesetas.

4. Dos confortables en tela de flores; en 8.000 pesetas.

5. Un televisor marca «Philips», en color, de 26 pulgadas; en 40.000 pesetas.

6. Una mesa ovalada, en madera, y seis sillas tapizadas en skai color verde; en 9.000 pesetas.

Total, 74.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.545

**JUZGADO NUM. 1**

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 26 de junio de 1981, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio de mayor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 1.167 de 1977, a instancia del Procurador señor Bozal Ochoa, en representación de don Marcelino Pla Serras, contra don Ismael Magallares Alcocer, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos: que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Urbana. — Local en Albalate de Zorita (Guadalajara), calle del Barco, situado en planta baja y a la izquierda, que tiene una superficie de 53'53 metros cuadrados construidos y 48'23 metros cuadrados útiles. Linda: a la derecha, con zaguán; a la izquierda, finca matriz; fondo, con cuarto de contadores y patio, y frente, con calle de su situación. Inscrito al tomo 721, folio 149, finca núm. 5.207. Tasado en 300.000 pesetas.

2. Urbana. — Vivienda letra A, en la planta baja del edificio, mirando a la izquierda desde la calle del Barco de su situación, en Albalate de Zorita (Guadalajara), de 85'25 metros cuadrados construidos y 77'80 metros cuadrados útiles, distribuidos en vestíbulo, estar-comedor, tres habitaciones, cocina, baño y terraza; linda: a la derecha, con vivienda letra B de la planta baja; izquierda, con finca ma-

triz, y frente, con zaguán, cuarto de contadores y patio. Inscrita al tomo 721 del Registro de la Propiedad de Pastrana, folio 150, finca 4.208. Tasada en 1.170.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a uno de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.353

**JUZGADO NUM. 2**

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que por auto dictado con esta fecha en expediente de suspensión de pagos número 1.491 de 1980, del industrial don Ernesto Oliver Naharro, representado por el Procurador de los Tribunales don Fernando Peiré Aguirre, ha sido aprobado el convenio presentado por dicho suspenso a sus acreedores en Junta general celebrada el día 12 del actual, constituida legalmente con «quorum» suficiente, que fue votado favorablemente por unanimidad por los concurrentes, el cual contiene, entre otros, los siguientes pronunciamientos:

El suspenso pagará la totalidad de sus créditos en la forma siguiente: Al término del primer año, a contar de la firmeza del auto aprobatorio del convenio, un 8%. Al término del segundo año, el 15 por 100. Al término del tercer año, el 20 por 100. Al término del cuarto año, un 22%, y al término del quinto año, el 38 por 100 restante.

Lo que se hace público a los fines procedentes.

Dado en Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.354

**JUZGADO NUM. 2**

**Cédula de notificación**

El señor Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza, en providencia dictada en los autos número 1.215 de 1980, relativos a la suspensión de pagos de «Conservación de Viviendas», S. A., representada por el Procurador señor Bibián, ha dictado la resolución que, en su parte dispositiva, es del siguiente tenor:

«Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía de acordar y acordaba la suspensión de la Junta general de acreedores convocada en estos autos para el día 8 de abril próximo, sustituyéndola por la tramitación escrita que ordenan los artículos 18 y 19 de la referida Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, con rigurosa observancia de las formalidades y requisitos en ellos previstos, y en su consecuencia se concede a la en-

tidad suspensa «Conservación de Viviendas», S. A., un plazo de tres meses para que presente al Juzgado la proposición del convenio, con adhesión de los acreedores, obtenida en forma auténtica.

A los oportunos efectos, publíquese esta resolución en su parte dispositiva en el diario «Heraldo de Aragón» de esta capital, en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Luis Martín Tenías, Magistrado Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de esta capital, de todo lo cual doy fe. Luis Martín Tenías. — Francisco Fernández Gállego.» (Rubricados).

Zaragoza, veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.596

**JUZGADO NUM. 3**

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.013 de 1979-B, seguido a instancia de «Izuzquiza Arana», S. A., representada por el Procurador señor Bibián Fierro, contra «Aviones, Equipos y Repuestos», S. A., se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 4 de mayo de 1981, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de tasación pericial, con rebaja del 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don José García Vicó, con domicilio en Madrid (calle Trespaderne, número 9), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un torno revólver, marca «Cumbre», modelo 022, con motor eléctrico acoplado de 2 HP; en 150.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimenó.

Núm. 3.529

**JUZGADO NUM. 3**

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado tramita expediente de dominio a instancia de don José-Antonio Giménez Teruel, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Zaragoza, con domicilio en barrio de Monzalbarba, calle Enmedio número 520 de 1981-B.

Parcela situada en camino de la Estación, número 45, de esta ciudad, barrio de Monzalbarba; tiene una superficie de 257,12 metros cuadrados, y linda: por la derecha entrando, parcela propiedad de don Juan Triviño; por la izquierda, parcela propiedad de don Juan López Ponsa; por el fondo, con campo propiedad de don Segismundo Tomás Zabala; por el frente, con camino de la Estación.

Por el presente se cita a las personas ignoradas o desconocidas a las que perjudicaren la inscripción para que comparezcan ante este Juzgado en término de diez días a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

**Juzgados de Distrito**

Núm. 3.629

**CALATAYUD**

**Cédula de citación**

En proveído dictado con esta fecha en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de distrito con el número 1.215 de 1980, por daños en accidente de circulación, se cita por la presente a don Antonio Montero Pérez y a los representantes de las empresas «Coral Cargo», S. A., y «Transportes Coral», S. A., para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 21 de marzo a las once treinta horas de su mañana, al objeto de asistir, en calidad de denunciado y perjudicados respectivamente, a la vista del presente proveído bajo apercibimiento de que si no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de fe, se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el presente en Calatayud el día 21 de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, José Besceda.

**PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil). Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por año ... .. 3.000 pesetas  
 Especial Ayuntamientos, por año ... .. 2.000 pesetas  
 Venta de ejemplares sueltos  
 Número del año corriente: 15 pesetas.  
 Número del año anterior: 25 pesetas.  
 Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

**Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones**